Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 22 de mayo de 2018.-

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que contra el pronunciamiento del Tribunal que desestimó el recurso de queja por no haber cumplido con los recaudos previstos por el art. 7°, incs. a, b, c y d del reglamento aprobado por la acordada 4/2007, la actora dedujo recurso de revocatoria (fs. 30).

2°) Que la presentante aduce que en la carátula del escrito de queja se consignó el detalle de todas las copias acompañadas, en las que se encontraban la decisión impugnada mediante el remedio federal (inc. a), del escrito del recurso extraordinario (inc. b) y de la resolución denegatoria del remedio federal (inc. d). Asimismo, indicó que se explicaba la razón por la cual no se acompañaba copia del escrito de contestación del traslado contemplado por el art. 257 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (inc. c). Alega que no se explica qué ha sucedido con las copias señaladas en su presentación y que en su entendimiento sí fueron acompañadas. En tales condiciones, solicita que se revoque la sentencia y que se agreguen las copias que se indicaron como faltantes.

3°) Que a raíz del referido planteo, se solicitó informe a la Mesa de Entradas de esta Corte (fs. 31) quien, por intermedio de su Directora General, apuntó que "el 30 de agosto de 2016 se ingresó un recurso de hecho deducido por la parte actora con la totalidad de las fojas adjuntadas en dicha ocasión, las que fueron foliadas (fs. 1 a 6) inmediatamente después de su presentación". Asimismo, señaló que "advirtiendo a simple vista

y al instante, que no adjuntaba ninguna de las copias exigidas por la acordada 4/2007 (art. 7°) se aclaró en el cargo dicha circunstancia (ver fs. 6 vta.)". Finalmente, puntualizó que "si bien en el acápite 'detalle de copias que se acompañan' incluido a fs. 1 (carátula) se mencionan supuestas copias, las mismas no fueron efectivamente adjuntadas por la recurrente" (fs. 32).

4°) Que en efecto, según se desprende del cargo del escrito de queja presentado con la carátula respectiva, la funcionaria de la Mesa de Entradas del Tribunal consignó que "no acompaña documentación. art. 7°" (confr. fs. 6 vta.) y dicha constancia no fue redargüida de falsedad.

5°) Que por lo tanto, no hay motivos para apartarse de la conocida regla según la cual las decisiones de la Corte por las que rechaza los recursos de queja por apelación extraordinaria denegada no son, como principio, susceptibles de reposición (Fallos: 316:1706, entre otros), sin que en el caso se configure algún supuesto excepcional que autorice a apartarse de tal doctrina.

6°) Que, por lo demás, la pretensión de readecuar el recurso de queja -con la presentación de las copias faltantes es improcedente porque los incumplimientos reglamentarios no son subsanables después de la interposición del recurso de hecho (conf. art. 11 del reglamento aprobado por la acordada 4/2007 y en ese sentido Fallos: 339:933).

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Por ello, se desestima el planteo formulado a fs. 30. Notifíquese y estese a lo oportunamente resuelto por el Tribunal.

RICARDO LUIS LORENZETTI

FLENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

HORACIO ROSATTI

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

Recurso de revocatoria interpuesto por **la actora, Operadora de Estaciones de Servicios S.A.**, representada y patrocinada por el **Dr. Carlos María Sáenz Valiente**.